

---

Núm. 1341

---

Juésves 5

1843.

de enero.



AÑO ONCENO.

---

## Boletín Oficial Balear.

---

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 8.—Circular.—*El Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 21 de diciembre último me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

Por orden circular de 28 de abril de 1837 se previno á todos los gefes políticos que para regularizar los partes semanales de proteccion y seguridad pública que deben dar á este ministerio, se arreglasen al modelo que acompañaba y observaciones que comprende, sin perjuicio de darlo en todos los correos de cualquier acontecimiento interesante que ocurriese. A pesar de esta terminante prevencion, se nota que muchos gefes políticos dejan de remitir dichos partes semanales, y otros lo hacen en relacion omitiendo especificar el precio de los granos y demas artículos de primera necesidad que se consumen en sus respectivas capitales y mercados; y llamando la atencion de S. A. el Regente del reino esta falta, se ha servido disponer se recuerde á V. S. para que desde el correo inmediato al recibo de esta orden remita el citado parte semanal conforme al modelo que acompaña, haciéndolo por separado conforme al otro modelo

cada quince días respecto al artículo de subsistencias, y cuidando de que por ningún pretexto se varíe este método en lo sucesivo para que esta parte del servicio lleve la uniformidad conveniente. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1842.—Solanoct.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

MODELO. PARTE SEMANAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

*Espíritu público.*

Se espresará sin disimular la verdad el que sea ya en general de la provincia ya particular de algún distrito ó pueblo, manifestándose se la tendencia de la opinion pública, y los motivos aparentes ó verdaderos que influyen en la misma.

*Ladrones.*

Al manifestar los robos de consideracion y especialmente los que vayan acompañados de violencia se esplicarán las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

*Motines, asonadas, ó perturbacion de la tranquilidad pública por cualquier motivo.*

No se omitirá el describir el origen y circunstancias de las que ocurran, y las resoluciones acordadas para contenerlos.

*Incendios. Asesinatos.*

De los primeros se mencionarán los que hayan podido por su gravedad ocasionar pérdidas que el gobierno debe conocer, y de los segundos los que reúnan alguna circunstancia que pudiera hacer necesaria alguna medida gubernativa.

*Calamidades públicas.*

Aquí se hablará de las epidemias, enfermedades agudas demasiado propagadas, de las inundaciones, terremotos. &c.

*Fecha y firma del gefe político.*

Modelo.

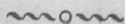
GOBIERNO POLITICO DE

*Estado* que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince (primeros ó últimos días) de este mes los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan.

PUEBLOS PRINCIPALES ó MERCADOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			
	<i>Fanega castellana.</i>			<i>Arroba castellana.</i>			<i>Libra castellana.</i>			
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
En tal pueblo de t. á t.										
En tal.....										
&c.										

Fecha y firma del jefe politico.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento: en el concepto de que los pueblos cabezas de partido y los demas en que se celebren mercados deberán remitir semanalmente y sin falta alguna el parte correspondiente del valor que tengan en los mismos los artículos de subsistencia que se marcan en el modelo inserto, en peso y medidas del país, y su equivalencia exacta en peso y medidas castellanas; y encargo igualmente á todos los alcaldes constitucionales, que den cuenta á este gobierno de las ocurrencias notables inmediatamente que sucedan en sus jurisdicciones respectivas; en la inteligencia de que exigiré la mas severa responsabilidad á los que no cumplan exactamente con esta disposición. Palma 4 de enero de 1843.—José Miguel Trias.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

NOTA *espresiva de los precios que se han fijado por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Petra á los frutos correspondientes al año próximo pasado, y se forma en cumplimiento de la circular de la Escma. Diputación provincial inserta en el Boletín oficial número 1503.*

- Candeal, la coartera: 4 libras, 7 sueldos.
- Trigo, idem: 4 libras, 4 sueldos.
- Cebada, idem: 2 libras, 8 sueldos.
- Misto de trigo y cebada, idem: 3 libras, 6 sueldos.
- Idem de cebada y avena, idem: 2 libras, 5 sueldos.
- Avena, idem: 2 libras, 2 sueldos.
- Habas, idem: 4 libras.
- Gujas, idem: 3 libras.
- Garbanzos, idem: 4 libras, 10 sueldos.
- Aniz, la libra: 3 sueldos.
- Cañamo, la libra: 3 sueldos, 6 dineros.
- Cañamon, la barcilla: 1 libra, 10 sueldos.
- Ganado lanar, por cabeza: 1 libra, 16 sueldos.
- Idem cabrío, idem: 1 libra, 10 sueldos.

Petra 16 de octubre de 1842.—Guillermo Moragues, alcalde constitucional.—Gabriel Ribot, alcalde 2º.—Francisco Luis Ramis, regidor.—Miguel Lull, regidor.—Antonio Ribot, síndico.—P. A. D. A.—Guillermo Ordines, secretario.

*Idem de Muro.*

- Trigo, la cuartera: 5 libras, 14 sueldos.  
 Candeal, idem: 6 libras, 6 sueldos.  
 Cebada, idem: 2 libras, 14 sueldos.  
 Habas, idem: 4 libras, 4 sueldos.  
 Guijas, idem: 3 libras, 12 sueldos.  
 Frisoles, idem: 6 libras, 8 sueldos.  
 Garbanzos, idem: 5 libras, 11 sueldos.  
 Habichuelas, idem: 8 libras, 2 sueldos.  
 Avena, idem: 2 libras.  
 Misto de cebada y avena, idem: 2 libras, 5 sueldos,  
 Idem de trigo y cebada, idem: 4 libras, 4 sueldos.  
 Anís, el quintal: 24 libras.  
 Cañamo, idem: 18 libras.  
 Idem, el manojo: 3 sueldos, 3 dineros y medio.  
 Cañamón, la barquilla: 1 libra, 10 sueldos.  
 Lino, el quintal: 20 libras  
 Idem, el manojo: 1 sueldo, 4 dineros.  
 Vendimia, el quintal: 10 sueldos.  
 Ganado lanar, por cabeza: 1 libra, 16 sueldos.  
 Idem, cabrío: 1 libra, 10 sueldos.

Muro 27 de octubre de 1842.—Juan Oliver, alcalde 2º.—  
 P. A. D. A.—Juan Morey y Colomar, secretario.

*Idem de Porreras.*

- Trigo, cuartera: 4 libras, 4 sueldos.  
 Candeal, idem: 4 libras, 10 sueldos.  
 Cebada, idem: 2 libras, 14 sueldos.  
 Habas á colmo, idem: 4 libras, 7 sueldos.  
 Guijas, idem: 3 libras, 6 sueldos,  
 Frisoles, idem: 5 libras, 8 sueldos.  
 Garbanzos, idem: 3 libras, 18 sueldos.  
 Habichuelas, idem: 6 libras, 6 sueldos.  
 Avena, idem: 2 libras.  
 Misto de cebada y avena, idem: 2 libras, 5 sueldos.  
 Misto de trigo y cebada, idem: 3 libras, 6 sueldos.  
 Lentejas, idem: 3 libras 18 sueldos.  
 Guisantes, idem: 3 libras, 18 sueldos.  
 Cañamo, manojo: 1 libra, 18 sueldos.

Porreras 26 de octubre de 1842.—Gabriel Verdera, alcalde.—Mi-



guel Figuera, regidor.—Antonio Gelabert, regidor.—Nadal Roselló, regidor.—Rafael Beltran, síndico.—P. A. D. A.—Andres Coll, secretario.

*Idem de la Puebla:*

Candeal, la barcilla: 15 sueldos.

Trigo, idem: 15 sueldos.

Cebada, idem: 8 sueldos.

Avena, idem: 6 sueldos, 6 dineros.

Habas, idem: 14 sueldos.

Garbanzos, idem: 14 sueldos.

Hibichuelas, idem, 1 libra, 2 sueldos.

Frísoles, idem: 19 sueldos, 6 dineros.

Guijas, idem: 9 sueldos, 6 dineros.

Cañamon, idem: 1 libra, 10 sueldos.

Cañamo, idem: 18 libras, 10 sueldos: el quintal.

Vendimia, idem: 10 sueldos.

Aceite, el cuartan: 1 libra, 6 sueldos.

La Puebla 31 de octubre de 1842.—Pedro Juan Palon, presidente.—Antonio Riutort, regidor.—Juan Pons, regidor.—José Hizen, regidor síndico.—P. A. D. A. é S. D. S.—Gabriel Bauzá, regidor.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Remate para el dia 8 de febrero de 1843, de 7 á 7  $\frac{1}{2}$  de la noche.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas Consistoriales de esta ciudad, una hacienda procedente de los suprimidos dominicos de Iviza, titulada *Llobets de dalt*, sita en el distrito municipal de S. Antonio de dicha isla y parroquia de S. Rafael, que tiene de cabida 406 tornais medida del pais equivalente á 162  $\frac{1}{2}$  fanegas castellanas mas ó menos tierra secano de labor, cuyos productos ordinarios consisten en trigo, cebada, legumbres, algarrobas, aceite é higos; y 283 tornais ó sean 113 fanegas mas ó menos terreno inculto y de mala calidad. Linda por levante con tierras de D. Miguel Sorá; por norte con las de D. Mariano Llobet y de Juan Torres, por poniente con hacienda de Juan Bonet Negre; y por mediodia con las de don Francisco Boned Cabeyera y de Juan Roselló Puig. No se le conoce hasta ahora á esta finca carga alguna de justicia perpétua ni temporal, y si se descubriese vendrá á cargo

del comprador, descontándosele su capital del precio del remate. Se halla en el día arrendada por tiempo de un año contadero desde 1º de octubre de 1842 á fin de setiembre de 1843 y precio de 1740 rs. vn. pagaderos en tres plazos iguales y días primeros de enero, mayo y setiembre, cuyo contrato estará obligado á respetar el comprador hasta su conclusión. Ha sido tasada en venta con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1º de marzo de 1836, en 49.811 rs. vn. sin deducción alguna; y capitalizada de conformidad á las bases establecidas por reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 56.100 rs. de vn. líquidos del diez por 100 por razon de gastos de administración y conservacion por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 30 de diciembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

Remate para el día 8 de febrero de 1843 de 7 y media á 8 de la noche.

*Por decreto de esta intendencia de fecha 13 de este mes se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcón bajo de las casas Consistoriales de esta ciudad el edificio convento que fué de Franciscanos de Petra en esta Isla con sus dos huertos grande y pequeño que tiene contiguos mediante á haber declarado los espertos que ninguna mayor utilidad produce su separación, siendo la estension total del edificio y huertos de 12,790 varas cuadradas castellanas superficiales; el piso superior se halla distribuido en librería y 17 celdas de pequeñas dimensiones y el inferior o planta baja consiste en la iglesia con su sacristía, cocina, refectorio, bodega, establo, escuela y seis celdas en el modo que está señalado en el plano levantado por los espertos que obra al folio 3 del expediente: La constracción es de buena mampostería con sus paramentos jambas y arcos de puertas y ventanas de sillera y el mejor destino que se le puede dar es para casas en aumento de la poblacion teniendo entendido el comprador que estará obligado á destruir y borrar desde luego la torre y todo signo que indique el anterior destino del edificio: sus lindes son por el frente ó fachada principal con la calle 3ª mayor de la villa; de otra parte con la calle nueva; de otra con tierras de Juan Font y de otra con corrales de los herederos de D. Miguel Vadell y otros: No se le conoce carga alguna de justicia perpetua ni temporal y si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate.*

*Ningun producto da ahora el edificio ni están arrendados los huertos, pero ee estos años pasados han rendido 18 libras en cada uno ó sean 239 rs. 6 mrs. vn. Por este motivo no se ha hecho capitalizacion del integro valor en venta. Ha sido tasado con arreglo à los articulos 18 y 19 de la instruccion de 1<sup>o</sup> de marzo de 1836 en 53,810 rs. vn. todo en junto liquidos del capital correspondiente al gasto anual de conservacion que los mismos espertos le han calculado por cuya cantidad se saca à subasta; en el concepto que habiendo sido solicitado este edificio con anterioridad à la fecha del decreto de S. A. el Regente del reino de 17 de julio de este año, el precio en que se remate será satisfecho en cupones de interes vencidos de la deuda consolidada sin diferencia alguna de interior ni exterior y por todo su valor nominal en dos plazos iguales à saber; el uno al otorgarse la competente escritura de adjudicacion y el otro à los seis meses de la fecha de esta con arreglo à los articulos 2 y 4 del decreto de la regencia provisional de 9 de diciembre de 1840. Palma 30 de diciembre de 1842.*  
 --Joaquin Scheidnagel.

---

*Administracion de rentas nacionales de las Baleares.*

En cumplimiento de lo que se dispone en real órden de 10 del corriente se venderán desde hoy en las tercenas y estancos de la provincia, los cigarros habanos de la isla, à 500 rs. el cajon, 50 rs. libra, ó à 17 ms. cada cigarro, segun acomodase al consumidor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 31 de diciembre de 1842.  
 Francisco de La-Peña.

---

*Junta auxiliar ejecutiva de caminos.*

La junta ha dispuesto establecer dos peones camineros desde esta capital al pueblo de Consell, distribuyéndose la distancia segun convenga, con arreglo à las prevenciones que se hallan establecidas y con el sueldo de cinco reales diarios. Los aspirantes à estos destinos presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta corporacion en el término de 15 dias à contar desde esta fecha; en la inteligencia que serán agraciados los que à su constante laboriosidad reúnan mejores circunstancias. Palma 4 de enero de 1843.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.

*Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*